JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/592

La señora MELVA GALLEGO PELAEZ solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para presentar demanda de COMPETENCIA DESLEAL en contra de los señores EYDER ANTONIO OSORIO LOPEZ y MARIA GREGORIA VASQUEZ CORREA.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la citada señora no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo manifiesta en la comunicación enviada al correo electrónico del Despacho el 17 de los corrientes mes y año, debe concedérsele el beneficio denominado por la ley como "AMPARO DE POBREZA" que conlleva conforme al artículo 154 del Código General del Proceso el que no esté obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y que no sea condenado en costas, además que se le designe un apoderado que lo represente en el proceso.

La solicitud impetrada por la solicitante se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido.

Es de anotarle al solicitante que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener "provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos".

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Conceder a la señora MELVA GALLEGO PELAEZ el beneficio de amparo de pobreza que solicitó.

2. Desígnase como su apoderada para que lo represente en el proceso que pretende instaurar, al abogado JAVER GIOVANNY LOPEZ HURTADO, a quién se le notificará personalmente su designación a fin de que tome posesión dentro de los tres (3) días siguientes o presente la excusa legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6b61c76af71fdda5e8921f1eaf0c16b0ce3820cabd3e78adda687e2e6d138**
Documento generado en 19/08/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica